

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00072-00
DEMANDANTE: YEIMY PAOLA RUEDA ORDOÑEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MESA HERNANDEZ.

Estese a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 27 de abril de 2022, al desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente proceso, y mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE, en lo que fue objeto de apelación, el auto proferido el 6 de abril de 2022, por medio del cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, desató las objeciones presentadas por la parte demandante dentro de la diligencia de inventarios y avalúos en el proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial incoado por la señora Yeimy Paola Rueda Ordoñez contra el señor Carlos Andrés Mesa Hernández.

SEGUNDO: MODIFICAR la decisión confutada para, en su lugar, **EXCLUIR** del acervo social los pasivos aducidos por el demandado, conforme lo discurrido en el acápite considerativo de la presente providencia.

TERCERO: MODIFICAR el inventario y avalúo de los bienes sociales aprobado mediante el auto recurrido, el cual quedará así:

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA ÚNICA: Vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2005, de placas UFU096, con un valor de treinta y cinco \$35.000.000.

TOTAL: \$35.000.000

PASIVO SOCIAL

\$0.

TOTAL: \$0

TOTAL, LIQUIDADO: \$35.000.000

CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada en favor de la demandante, las cuáles serán liquidadas ante el juzgado cognoscente en la forma que determina el artículo 366 del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho generadas en esta instancia, la suma equivalente a medio (1/2) S.M.L.M.V.”

Teniendo en cuenta que la decisión del Superior se encuentra en firme, se procede al Decreto de la Partición de los bienes de la sociedad patrimonial y se requiere a las partes para que si a bien lo tienen nombren de común acuerdo el Partidor, de no hacerlo el Despacho lo designará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. 53 del 06 de mayo de 2022



Neyla A. Bautista Serna
secretaria